

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



28 de mayo de 2015

Nº 100

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

- Notificación de percepción indebida de la renta activa de inserción a Sanz Alvarez María Teresa 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

- Convenio colectivo del personal laboral del ayuntamiento de Casavieja 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Resolución de aprobar lista provisional de admitidos y excluidos para tres plaza de bombero conductor. 23

AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS

- Solicitud autorización ambiental para actividad de corral doméstico 33

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

- Solicitud licencia ambiental para una explotación de caprino 34

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

- Exposición pública del expediente de modificación de créditos nº 1/15..... 35

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE TORMES

- Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015 36

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDILLA

- Exposición pública cuenta general de la contabilidad ejercicio 2014..... 38

- Exposición pública cuenta general de la contabilidad ejercicio 2013..... 39

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEPE

- Aprobación definitiva presupuesto general 2015..... 40

AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ

- Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la venta ambulante 42

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE MURCIA**

- Procedimiento ordinario 901/2012 de Sonia Cifuentes Mendoza..... 43



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.792/15

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días , contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES51 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Ávila, a 21 de Mayo de 2015

El Subdirector Provincial de Prestaciones, *Agustín Gutiérrez Merino*

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
SANZ ALVAREZ MARÍA TERESA	01829064N	05201500000143	198,80	17/12/2014 30/12/2014	EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN/PAE POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.804/15

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2015, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y la Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del Texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Casavieja.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Casavieja (Código del Convenio Actual nº 05000572012006) que fue pactado con fecha 21 de mayo de 2015, de una parte, por la representación del Ayuntamiento de Casavieja, y de otra los representantes de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183), esta Oficina Territorial ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Tercero.- Depositar un ejemplar del mismo en esta Entidad.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*

CONVENIO COLECTIVO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Partes Concertantes.

El presente Convenio Colectivo se establece entre el Ayuntamiento de Casavieja (Ávila) y los trabajadores, representados por el Delegado de Personal de dicho Ayuntamiento.

Artículo 2. Ámbito Personal.

1. Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todo el Personal Laboral del Ayuntamiento, que trabaje y perciba sus retribuciones con cargo al Capítulo I del Presupuesto del Ayuntamiento de Casavieja, recogido en la Relación de Puestos de Trabajo (Anexo I), así como a todo el Personal Laboral que contrate el Ayuntamiento, excepto aquellos trabajadores que sean contratados al amparo de subvenciones o ayudas concedidas al Ayuntamiento y que recojan cláusulas económicas o de otra índole específicas.

2. La organización práctica del trabajo y la jerarquización de funciones, es facultad del Ayuntamiento, y su aplicación práctica corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue.

Artículo 3. Ámbito temporal.

1. El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma, con independencia de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, extendiendo su eficacia jurídica hasta el 31 de diciembre de 2017.

2. Las mejoras salariales que se produzcan como consecuencia de la aprobación del Presupuesto del Ayuntamiento, con independencia de que sean o no el fruto de una negociación colectiva, quedarán automáticamente incorporadas como derechos consolidados al articulado o los anexos del presente Convenio Colectivo, pasando a formar parte del mismo.

Artículo 4. Denuncia del acuerdo y revisión.

1. Con el fin de promover la revisión total o parcial del contenido del presente convenio, cualquiera de las partes firmantes del mismo podrá llevar a cabo el trámite de denuncia del mismo antes del término de la vigencia establecida, esto es del 31 de diciembre del año 2017. Sólo será válida la denuncia ejercitada por quien esté legitimado para ello, y contendrá los preceptos que se pretendan revisar, así como el alcance de la revisión.

El tiempo válido para llevar a efecto la posible denuncia será el de, al menos, dos meses antes del término de su vigencia.

2. En el plazo de 30 días siguientes desde que se formule la denuncia ambas partes se comprometen a constituir la Mesa de Negociación y fijar el calendario de reuniones.

3. Una vez terminada la vigencia, del Convenio Colectivo, continuará rigiendo tanto en su contenido normativo como en el obligacional hasta que sea sustituido por otro.

4. Denunciado el convenio por cualquiera de las partes, permanecerán en vigor tanto el contenido normativo como obligacional del presente convenio hasta tanto en cuanto no se alcance un acuerdo entre las partes que sustituya al presente Convenio Colectivo.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio Colectivo forma una unidad indivisible. En el caso de que por la Autoridad Laboral competente, los Tribunales de Justicia o la aprobación y entrada en vigor de normativas de carácter superior de obligatorio cumplimiento, resultara nulo en parte de su contenido, se convocará de forma inmediata una Mesa de Negociación que en el plazo máximo de tres meses deberá adoptar un nuevo acuerdo sobre los artículos o materias afectadas.

Artículo 6. Condición más beneficiosa.

Los trabajadores que, con anterioridad a la vigencia del presente Convenio, vinieran disfrutando en el ayuntamiento de condiciones más beneficiosas a las establecidas en el presente, serán respetados sus derechos adquiridos con anterioridad.

CAPÍTULO II- COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO**Artículo 7. Comisión Paritaria de Seguimiento.**

1. Al mes siguiente de la firma del presente Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento, concebida como un órgano colegiado. Como fundamentales competencias de la Comisión Paritaria de Seguimiento, cabe destacar:

a) Interpretar y fijar las discrepancias que pudieran existir en la interpretación del presente Convenio Colectivo.

b) Negociar, proponer y acordar todo lo referente al Capítulo I del Presupuesto del Ayuntamiento, al resto de los Capítulos y a las Bases de Ejecución en cuanto afecten a los trabajadores, así como a la clasificación de la plantilla que figure en el mismo.

c) A negociar el calendario laboral y los horarios de trabajo.

d) A plantear las discrepancias y defensa de los trabajadores en los procedimientos sancionadores que se lleven contra ellos, una vez exista propuesta de resolución y antes de la misma, en los casos de faltas graves o muy graves.

e) En los casos de faltas leves se dará conocimiento al Delegado de Personal, que podrá solicitar, mediante escrito, se reúna la Comisión Paritaria de Seguimiento para su debate.

2. Corresponde asimismo a la Comisión Paritaria de Seguimiento la interpretación del sentido y alcance de las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo en los supuestos en que se provoquen dudas o ambigüedades respecto de su aplicación, no pudiendo éstas ser impuestas en ningún caso por el Ayuntamiento de forma unilateral.

3. La Comisión estará integrada paritariamente por un representante de cada una de las dos partes firmantes de este Convenio. Igualmente se elegirán otros tantos suplentes, designados por cada una de las representaciones señaladas. La Presidencia la ostentará el representante del Ayuntamiento y la Secretaria el representante de los trabajadores. Las partes podrán estar asistidas por sus asesores, con voz pero sin voto, con un máximo de dos asesores por cada parte.

4. La Comisión Paritaria de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria los últimos martes de cada tres meses, y de forma extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de las partes, en cuyo caso se convocará en el plazo máximo de 48 horas desde la solicitud. En cualquier caso se requerirá para la válida celebración de la sesión, la presencia de los dos miembros, Presidente y Secretario. Los acuerdos que adopte la Comisión Paritaria de Seguimiento se reflejarán en el acta de cada reunión, que firmarán todas las partes, siéndoles remitida copia de la misma.

5. Aquellos acuerdos tomados por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Paritaria de Seguimiento se trasladarán a los órganos correspondientes del Ayuntamiento para que cobren eficacia y sean ejecutivos de acuerdo con la legislación vigente para las Entidades Locales.

6. La Comisión Paritaria de Seguimiento podrá hacer uso de los medios y acciones a que hace referencia la legislación vigente.

7. La Comisión Paritaria de Seguimiento deberá de entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre la interposición de cualquier tipo de controversia o conflicto de carácter colectivo.

Una vez notificada a la Comisión Paritaria de Seguimiento la correspondiente controversia por parte del interesado o interesados, ésta deberá emitir el preceptivo dictamen al respecto en un plazo máximo de siete días, a contar desde la fecha de recepción del escrito en que se desarrolle la cuestión objeto de conflicto.

8. Corresponde a la Comisión Paritaria de Seguimiento la resolución, a falta de acuerdo, y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente de las discrepancias que le sean sometidas en los supuestos de inaplicación en el Ayuntamiento de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo, conforme lo establecido en el artículo 82, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. Adhesión a los sistemas autónomos de solución de conflictos.

Las partes acuerdan su adhesión total e incondicionada al II Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León (ASACL), Resolución de 4 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, o a la norma que durante la vigencia de este Acuerdo la sustituya, sujetándose íntegramente a los procedimientos previstos en el mismo (SERLA) como mecanismo para someter las discrepancias existentes en la respectiva Comisión Paritaria sobre conflictos incluidos en el ámbito de aplicación del mismo.

Artículo 9. Mejoras a lo Convenido.

Serán de aplicación inmediata las mejoras puntuales que, sobre las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, las Administraciones Central o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante las disposiciones correspondientes, acuerden respecto del personal a su servicio, siempre que sean de aplicación a la Admón. Local.

CAPÍTULO III. RETRIBUCIONES.

Artículo 10. Retribuciones.

1. Con carácter general las retribuciones quedarán fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo anexa al presente Convenio Colectivo y tendrán su correspondiente reflejo en el Capítulo I del Presupuesto del Ayuntamiento, en sus Bases de Ejecución y demás documentación complementaria.

2. Las retribuciones están compuestas por: Salario Base, Plus Convenio, Complemento de Antigüedad, Complemento de Servicios Especiales y Pagas Extraordinarias, que se devengarán y harán efectivas de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 12. Salario Base.

En la Relación de Puestos de Trabajo cada categoría tendrá asignado un Salario Base, que será obligatoriamente igual para todos los trabajadores del mismo grupo profesional.

Artículo 13. Complemento de Antigüedad.

1. Es la cantidad que percibirá el personal laboral de plantilla por cada tres años de servicios completos, devengándose desde el primero del mes en que se cumplan.

2. A estos efectos se reconocerán los servicios previos acreditados por cualquier trabajador que los haya prestado en esta u otra Administración Pública, cualquiera que hubiere sido el carácter de su relación jurídica.

3. La antigüedad se calculará mediante trienios, siendo el valor mensual de un trienio el resultado de aplicar el 3% al salario base más la prorrata mensual del salario base de las dos pagas extraordinarias, es decir: el 3% del salario base multiplicado por catorce y dividido por doce.

Artículo 14. Plus Convenio.

Retribuye las condiciones particulares de cada puesto de trabajo en atención a los niveles de titulación, grado de conocimientos, especial responsabilidad y dificultad técnica exigible para su desempeño, horarios irregulares, trabajos en fines de semana y/o festivo, nocturnidad, peligrosidad o penosidad, percibido en doce mensualidades.

Artículo 15. Complemento de Servicios Especiales.

Retribuye la prestación de servicios especiales, que se realizaran de forma esporádica, nunca continuada, fuera del horario normal de trabajo, siendo imprescindible su realización para el funcionamiento de los servicios municipales. Se numerarán con un valor único para cada grupo profesional, en la cuantía siguiente:

Grupo Profesional 1: 24,69 euros por hora normal de trabajo.

Grupo Profesional 2: 20,47 euros por hora normal de trabajo.

Grupo Profesional 3: 17,15 euros por hora normal de trabajo.

Grupo Profesional 4: 14,47 euros por hora normal de trabajo.

Grupo Profesional 5: 12,92 euros por hora normal de trabajo.

Artículo 16.- Pagas Extraordinarias.

Anualmente todo trabajador tendrá derecho a percibir dos pagas extraordinarias que se devengarán en los meses de junio y diciembre, en la cuantía de una mensualidad del salario base, complemento de antigüedad y plus convenio.

CAPÍTULO IV- CALENDARIO, JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y PERMISOS.**Artículo 17. Calendario.**

1. En el ámbito del Ayuntamiento se negociará con los representantes legales electos de los trabajadores un calendario laboral anual, para cada centro de trabajo y para todos los trabajadores. En dichos calendarios laborales, que habrán de respetar el marco establecido en el presente Colectivo, se efectuarán las oportunas especificaciones de las materias reguladas en este capítulo.

2. Los calendarios laborales de cada centro regularán como mínimo los siguientes extremos: distribución diaria de la jornada laboral, el descanso semanal, los turnos de trabajo, los horarios de trabajo y los días de descanso.

Artículo 18. Jornada Laboral.

1. La jornada máxima anual y los días máximos de trabajo efectivo del Personal Laboral, será el resultado de descontar a los 365 días que tiene el año (366 en años bisiestos) el total de sumar al número de domingos y sábados que concurren cada año, 14 festivos, 2 días por navidad (24 y 31 de diciembre), 22 días de vacaciones y de multiplicar el resultado así obtenido por siete horas de promedio diario de trabajo efectivo, en lo que se refiere a la jornada ordinaria.

2. Para los trabajadores fijos con la categoría de Personal de Servicios se establece la media jornada como jornada normal de trabajo.

3. Para determinados servicios de prestación obligatoria por el Ayuntamiento, se podrán fijar horarios de trabajo en sábados, domingos o festivos, mediante el correspondiente calendario laboral.

4. A todos los efectos se considerará trabajo efectivo el prestado dentro del horario establecido por el calendario laboral y el que corresponde por los permisos retribuidos, así como los créditos de horas retribuidos para funciones sindicales.

5. Dentro de la jornada, siempre que su duración continuada sea igual o superior a 6 horas, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 30 minutos diarios, que se computará como trabajo efectivo. Se considerará a estos efectos como trabajo efectivo realmente presentado en el puesto de trabajo y el que corresponda por los permisos retribuidos que legal o convencionalmente procedan.

6. Los días 24 y 31 de diciembre de cada año tendrán la consideración de días no laborables, y en consecuencia permanecerán cerrados los centros de trabajo, exceptuando los servicios que por su naturaleza requieran la prestación del servicio. Los calendarios laborales de las oficinas y departamentos que tengan un horario de trabajo de lunes a viernes, incorporarán la concesión de dos días de compensación cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en sábado o domingo.

7. Los trabajos realizados fuera de la jornada normal de trabajo serán remunerados de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del presente convenio colectivo, o bien podrán ser compensadas a petición del trabajador con tiempo de descanso acumulable a razón de dos horas por cada una realizada, salvo en los casos de horas nocturnas o en días festivos cuya compensación será de dos horas y media.

Artículo 19. Horario.

1. El periodo comprendido entre las 22 horas y las 7 horas se considerará en su totalidad nocturno y en su totalidad festivo cuando se inicie la jornada en víspera de domingo o festivo.

2. Cada trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de 48 horas ininterrumpidas que, como regla general, comprenderá el sábado y domingo, de cada dos.

Artículo 20. Vacaciones.

1. Todo el personal laboral tendrá derecho a disfrutar de unas vacaciones retribuidas de 22 días hábiles laborales con carácter anual, o la parte proporcional cuando el tiempo de duración del contrato en un ejercicio sea inferior al año. A tal efecto los sábados se considerarán días inhábiles.

2. Los 22 días hábiles de vacaciones se incrementarán por concepto de antigüedad de acuerdo con la fórmula establecida por la Administración del Estado con carácter general para sus funcionarios y/o personal laboral. Caso de desaparecer la obligatoriedad de aplicación de dicha normativa al personal de las Entidades Locales, se negociará por la Comisión Paritaria de Seguimiento de cara a su inclusión en el presente Convenio Colectivo, en los términos establecidos en la legislación vigente.

3. A los efectos previstos en el presente artículo, no se considerarán como días laborables los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

4. Atendiendo a la legislación vigente, se concretará además los siguientes puntos:

a) Antes del 1 de abril se confeccionará para el periodo anual siguiente el calendario de vacaciones por los diferentes servicios. Las vacaciones serán concedidas procurando atender al empleado público en cuanto a la época de disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma.

b) Toda modificación en los periodos vacacionales aprobados, ha de ser notificada a la Sección de Personal al menos con 15 días de antelación al disfrute de los mismos y sin que, en ningún caso, puedan ser modificadas una vez efectuada la notificación, salvo que razones del Servicio, motivadas por escrito por el Jefe de la unidad, así lo exijan.

Artículo 21. Permisos y Licencias.

El Personal Laboral vinculado a este Convenio Colectivo podrá ausentarse del trabajo, previo aviso y justificación, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo hábil siguiente:

a) Por fallecimiento de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Quando se trate del fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, cinco días.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine legal o convencionalmente.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

e) Por el tiempo imprescindible para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada laboral.

f) Tres días hábiles por el nacimiento o adopción de un hijo y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

g) Por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Quando se trate del accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar dentro del segundo

grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

h) Permiso de lactancia por el nacimiento de hijo, acogimiento o adopción, los trabajadores tendrán, hasta que el menor cumpla nueve meses, derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente el trabajador/a a su elección podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

i) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el trabajador/a tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

j) Por razones de guarda legal, cuando el trabajador/a tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda, al menos de 1/8 y un máximo de la mitad de la duración de la jornada.

Tendrá el mismo derecho el trabajador/a que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

k) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

l) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

m) Por asuntos particulares en las condiciones legales previstas para el resto de empleados públicos.

n) Por matrimonio, parejas de hecho quince días.

o) Por el tiempo indispensable para acudir, por necesidades propias o de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo.

Otros motivos:

a) En el supuesto de parto, el trabajador tendrá derecho a un permiso por maternidad con una duración de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El periodo se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los supuestos de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión del contrato de trabajo tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión. En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

b) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante quince días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

c) El trabajador con un hijo menor de 1 año tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo, durante un periodo de ocho meses. Este periodo de tiempo podrá disfrutarse, previa petición del trabajador, en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada laboral, al comienzo o antes de finalizar la misma. En caso de que los dos trabajadores trabajen, sólo uno de ellos podrá solicitar dicho permiso, en todos los casos deberá ser solicitado con 15 días de antelación del inicio del disfrute de dicho permiso.

d) En caso de enviudar, el trabajador que tenga hijos menores de 6 años o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrá derecho a 30 días naturales, en todos los casos deberá ser solicitado con 72 horas de antelación, del inicio del disfrute de dicho permiso.

Artículo 22. Complemento Económico por Incapacidad Temporal

1. Cuando el trabajador cause Baja Laboral por Accidente sea o no laboral, Enfermedad Profesional o Común, el Ayuntamiento completará en todos los casos hasta el 100% de todos los conceptos retributivos, mientras dure la incapacidad.

El derecho reconocido en el presente apartado se entiende suspendido en su vigencia desde la aprobación del RD 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

2. No obstante, se reconoce a todo el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Casavieja, además de lo previsto en la legislación de Seguridad Social, los siguientes complementos económicos mientras se encuentren en la situación de incapacidad temporal:

a) Cuando la situación de IT derive de contingencia común:

1) Durante los tres primeros días, un complemento retributivo del 50% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2) Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, un complemento que sumando a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3) A partir del día vigésimo primero, una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

b) Cuando la situación de IT derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el 100% de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

1. De conformidad con el artículo 9.2.5 del Real Decreto-Ley 20/2012, el Ayuntamiento de Casavieja, aplicará al personal laboral un complemento económico que sumado a la prestación a cargo de la Seguridad Social, le garantice el 100% de las retribuciones que viniera disfrutando en el mes anterior al de causarse la incapacidad temporal, en los siguientes supuestos:

a) Incapacidad temporal que implique hospitalización u intervención quirúrgica, aun cuando la hospitalización u intervención quirúrgica tengan lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico.

b) Incapacidad temporal que implique tratamientos de radioterapia o quimioterapia.

c) Los procesos que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia.

d) Supuestos recogidos en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio

Artículo 23. Ausencias al Trabajo Motivadas por Enfermedad o Accidente que no den Lugar a Incapacidad Temporal.

El descuento en nómina regulado en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. Ello exigirá la justificación de la ausencia.

Artículo. 24. Licencias no Retribuidas.

Se contemplará según lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO V- ACCESO, PROMOCIÓN, TRASLADOS, FORMACIÓN y MOVILIDAD FUNCIONAL.

Artículo 25. Creación de Puestos de Trabajo, Provisión de Vacantes, Contratación, Ingreso, Promoción Interna.

En lo referido a dichos procedimientos, así como a la selección de personal para contratos eventuales y creación de bolsas de trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente para las Entidades Públicas en General, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y normativa complementaria en particular, con especial atención a los principios de eficacia, publicidad, igualdad y mérito.

Artículo 26. Movilidad Funcional.

1. La encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional será acordada mediante resolución motivada por el órgano del Ayuntamiento que, en cada caso, resulte competente.

De la resolución que en cada caso se adopte se dará traslado inmediato tanto a los trabajadores como a sus representantes legales.

2. El desempeño de funciones superiores a las del grupo profesional dará derecho al trabajador a percibir las retribuciones correspondientes a las funciones que realmente realice, a devengar desde la fecha efectiva de la realización de las mismas.

3. El desempeño de funciones inferiores a las del grupo profesional no producirá en ningún caso el ascenso automático del trabajador ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma.

CAPÍTULO VI- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 27. Comité de Seguridad y Salud.

Se contemplará según lo establecido en la legislación vigente, creándose en el plazo de dos meses a la firma del presente Convenio Colectivo. Estará compuesto por dos miembros, uno el Delegado de Prevención y un Técnico designado por el Ayuntamiento.

Artículo 28. Uniforme de Trabajo.

1. El Ayuntamiento proporcionará uniformes de trabajo en concordancia con el puesto y la función que realice el trabajador. De acuerdo al Anexo III de este Convenio Colectivo.

2. El Comité de Seguridad y Salud velará para que los uniformes reúnan las condiciones adecuadas a las características de los puestos de trabajo de que se trate, a cuyo fin emitirá informe previo.

3. El personal estará obligado a utilizar durante su jornada laboral la ropa homologada que le sea facilitada por el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento facilitará el material y los medios necesarios para la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo al Plan de Prevención señalado con anterioridad.

5. El Ayuntamiento podrá facilitar ropa o material nuevo cuando el facilitado al trabajador a su servicio se encuentra en mal estado, aunque no se hayan cumplido los plazos de entrega de la ropa acordados por el Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 29. Revisión Médica.

1. Se efectuará anualmente un reconocimiento médico voluntario, excepto los servicios que considere obligatorio.

Del resultado de dicho reconocimiento deberá recibir información cada trabajador.

2. El Ayuntamiento estará obligado a proporcionar a los trabajadores que presente sus servicios de forma total o parcial ante terminales de ordenadores, pantalla, etc., todas aquellas medidas de protección necesarias para prevenir los peligros laborales derivados de esta actividad.

Artículo 30. Botiquín de Primeros Auxilios.

En todas las dependencias habrá, como mínimo, un botiquín de primeros auxilios, debidamente provistos, velando por todo ello el Comité de Seguridad y Salud.

CAPÍTULO VII- CONDICIONES SINDICALES.

Artículo 31. Garantías y Medios de los Delegados de Personal.

La actividad del Delegado de Personal y las relaciones con los Sindicatos representativos en el Ayuntamiento se regirán por la Ley de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y demás normativa complementaria. El Ayuntamiento facilitará el uso de los medios materiales y técnicos municipales, tanto para una mejor información por parte de los trabajadores de sus derechos y deberes, como para facilitar el trabajo y la mediación del Delegado Sindical al que, dentro de los límites sobre protección de datos o de los intereses municipales, se le proporcionará a la mayor brevedad posible cuanta información y documentación demande en el desempeño de su cargo.

CAPÍTULO VIII- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 32.- Sanciones.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por el Ayuntamiento, en virtud de su comportamiento en el desempeño del puesto de trabajo o en relación con el mismo, de acuerdo con la graduación de las faltas y los cuadros de sanciones que se establecen en este capítulo.

2. El presente régimen disciplinario se circunscribe al ámbito laboral y administrativo. El Ayuntamiento, en su caso, podrá ejercer las acciones civiles o penales a que hubiera lugar por las responsabilidades de los trabajadores en relación a las actividades que desempeñan y respecto a terceros.

Artículo 33.- Faltas Leves.

1. Se definen como Faltas Leves:

- a) La incorrección con el público y con los superiores, compañeros o subordinados.
- b) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas y, especialmente, no alcanzar los objetivos que le hayan sido encomendados.
- c) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa injustificada, salvo que se justifique debidamente.

d) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de hasta dos días alternos en el periodo de un mes.

e) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de hasta tres días en el periodo de un mes.

f) El abandono del trabajo sin causa justificada cuando suponga menos del 50% de la jornada laboral.

g) El descuido en la conservación de los locales, materiales, bienes y vehículos públicos y de los documentos de los diversos servicios.

h) En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable, sin grave quebranto para el funcionamiento, la imagen, la hacienda o el patrimonio municipal.

Artículo 34.- Faltas Graves.

1. Se definen como Faltas Graves:

a) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los demás trabajadores independientemente de su nivel o categoría.

b) El incumplimiento de las instrucciones de los responsables directos de los servicios y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que puedan derivarse prejuicios graves para el servicio o los usuarios.

c) La desconsideración continuada y habitual con el público en el ejercicio del trabajo.

d) El incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Laboral, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud e integridad física del trabajador, de otros trabajadores o de las personas en general.

e) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días seguidos o tres días alternos, en el periodo de un mes.

f) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de más de tres días durante el periodo de un mes.

g) El abandono del trabajo sin causa justificada, cuando suponga más del 50% de la jornada laboral.

h) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, en el plazo de un mes, cuando la primera haya sido objeto de sanción firme. (La segunda falta leve se tramitará como grave).

Artículo 35.- Faltas Muy Graves.

1. Se definen como Faltas Muy Graves:

a) El fraude, el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, la apropiación, así como cualquier conducta considerada como delito doloso en el Código Penal, con independencia de las sentencias de los Tribunales, o de que existan denuncias o querellas presentadas ante los mismos, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

b) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c) El falseamiento voluntario de datos, certificaciones o informes del servicio.

d) La falta de trabajo sin causa justificada durante tres días seguidos o más de tres días alternos durante el periodo de un mes.

e) Las faltas de puntualidad no justificadas de diez días en el periodo de un mes o de veinte días en el periodo de un trimestre.

f) La reincidencia en la comisión de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, en el plazo de seis meses, cuando la primera haya sido objeto de sanción firme. (La segunda falta grave se tramitará como muy grave).

g) La obtención de beneficios económicos, o privilegios de cualquier índole, de usuarios, proveedores o terceras personas, con independencia de que se desarrolle una actividad concreta que los favorezca.

h) La simulación de enfermedad o accidente, especialmente el laboral.

i) La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en general y, en particular, la connivencia para la comisión de las mismas y los falsos testimonios y denuncias para que les sean atribuidas.

j) La negligencia, o acción, que pueda causar graves daños en la conservación de material, vehículos, locales, infraestructuras o documentación municipales, especialmente cuando supongan quebranto para el patrimonio o la hacienda municipal.

k) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en el Ayuntamiento. Especialmente cuando puedan suponer quebranto para la imagen o hacienda municipal o afectar a la normativa de protección de datos de carácter personal.

l) El abuso de la autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas, especialmente cuando suponga algún tipo de beneficio para el que la ejerza.

m) El acoso laboral y sexual.

Artículo 36.- Sanciones por Faltas Leves.

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Artículo 37.- Sanciones por Faltas Graves.

a) Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

Artículo 38.- Sanciones por Faltas Muy Graves.

a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a seis meses.

b) Despido.

Artículo 39.-Traslado de Puesto de Trabajo.

En los expedientes por faltas graves o muy graves se podrá incluir la sanción de traslado de puesto de trabajo cuando la naturaleza de las faltas cometidas constituyan motivo razonado para cuestionar la competencia, profesionalidad requerida o confianza en el efectivo desempeño de sus funciones o el mantenimiento y uso adecuado de los bienes a cargo, o que utilice, el trabajador.

Artículo 40.- Descuentos en Nómina.

Con independencia de que exista o no procedimiento sancionador, las faltas injustificadas al trabajo, o los periodos de ausencia del mismo, así como el incumplimiento de horarios, podrá ser objeto de deducción de los haberes correspondientes en nómina.

Artículo 41.- Incoación.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación de expediente disciplinario cuya iniciación se comunicará al Delegado de Personal y al interesado.

Artículo 42.- Prescripción.

Las faltas de los trabajadores prescriben:

Faltas leves: a los 10 días hábiles.

Faltas graves: a los 20 días hábiles.

Faltas muy graves: a los 60 días hábiles.

El plazo de incoación comienza a partir del momento en que el Ayuntamiento de Casavieja tuvo conocimiento de la comisión de la falta, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIONES ADICIONALES.**Primera.**

Se establece la posibilidad de que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se proceda a la funcionarización del Personal Laboral, por acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento.

Las bases y convocatorias para el proceso de funcionarización se acordarán obligatoriamente en la Comisión Paritaria de Seguimiento.

Segunda

El Ayuntamiento se compromete a favorecer la estabilidad progresiva en el empleo, transformando progresivamente los contratos de trabajo del personal temporal en contratos de trabajo indefinidos y comprometiéndose a no extinguir ningún contrato temporal, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, excepto los contratos incluidos en los programas subvencionados por otras Administraciones Públicas. Esta transformación progresiva será de un 50% de los trabajadores afectados por cada año de vigencia del Convenio. Comenzando el mismo en los tres meses siguientes a la firma del Convenio Colectivo, iniciándose este por el personal con más antigüedad en el Ayuntamiento de Casavieja.

Disposición Final.

En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a la legislación Básica Local o Estatal sobre Función Pública, Leyes de Presupuestos Generales del Estado, Legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Legislación Estatal complementaria que afecte al Personal Laboral de la Administración Local, Estatuto de los Trabajadores y demás normativa que les sea de aplicación.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados cuantos Convenios, Pactos o Acuerdos que se opongan al presente, siempre que sean de igual o de inferior rango, así como los acuerdos municipales que se opongan.

ANEXO I

De acuerdo con los términos establecidos en el presente convenio colectivo con el fin de adecuar y publicar una plantilla real con sus correspondientes Categorías y Grupos, se confecciona la siguiente Relación de Puestos de Trabajo (RPT):

GRUPO PROFESIONAL III	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS CONVENIO MENSUAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1050 EUROS	400 EUROS
EDUCADOR/A SOCIAL	1050 EUROS	400 EUROS
OFICIAL MANTENIMIENTO	1050 EUROS	400 EUROS
ENCARGADO/A	1050 EUROS	500 EUROS

GRUPO PROFESIONAL IV	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS CONVENIO MENSUAL
PEÓN	894 EUROS	400 EUROS
LIMPIADOR/AR	894 EUROS	400 EUROS
RECEPCIONISTA	894 EUROS	400 EUROS
VIGILANTE	894 EUROS	400 EUROS

ANEXO II

Catálogo de Categorías y Funciones

La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos y categorías profesionales que sean asignadas a los empleados públicos, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente se desempeñen.

Quando el trabajador considere que han variado las condiciones del puesto de trabajo que viene desarrollando, podrá solicitar que se proceda a su reclasificación profesional, petición que será resuelta por quién ostente la Jefatura de Personal del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Paritaria de Seguimiento.

El Personal Laboral tiene derecho a la clasificación profesional que corresponda, de acuerdo con las funciones desempeñadas en su puesto de trabajo y con el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación de los distintos grupos y categorías profesionales que a continuación se relacionan:

Grupo I. Técnicos Superiores.

Grupo II. Técnicos Medios.

Grupo III. Auxiliares Administrativos/as, Encargados/as y Oficiales de Servicios.

Grupo IV. Peones de Oficios varios.

Grupo V. Personal sin cualificación.

Dentro de estos grupos profesionales y atendiendo a las funciones que se desarrollan en los distintos grupos de trabajo, se establecen las siguientes categorías o puestos de trabajo:

Grupo I

1.1. Titulado Superior

Grupo II

2.1. Titulado de Grado Medio

Grupo III

3.1. Administrativo/a

3.2. Encargado/a

3.3. Oficial 1ª Of. Varios

3.4. Auxiliar Administrativo/a

Grupo IV

4.1. Sub. Vigilante

4.2. Oficial de Segunda. Oficios Varios.

4.3. Limpiador/a

Grupo V

5.1. Personal sin cualificación.

Grupo I. Titulado Superior.

Son los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título académico de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, son contratados en virtud de su titulación, realizando funciones propias de la misma, en la plaza correspondiente, ocupando un puesto de trabajo en cualquiera de las unidades administrativas o centros de trabajo dependientes del Ayuntamiento.

Grupo II. Titulado de Grado Medio.

Son los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título académico de Grado Medio, son contratados en virtud de su titulación, realizando funciones propias de la misma, en la plaza correspondiente, ocupando un puesto de trabajo en cualquiera de las unidades administrativas o centros de trabajo dependientes del Ayuntamiento.

Grupo III. Encargado/a.

Son los trabajadores que estando en posesión del título de Bachiller (B. U. P. o Superior), formación Profesional de Grado Superior, o equivalente, (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o convenio Colectivo), poseen los conocimientos generales técnicos, experiencia y dotes de mando suficientes para ejercer la dirección en su especialidad, bajo las ordenes del titulado superior o medio. Sus cometidos consistirán en la distribución, planificación, supervisión y correcta realización del trabajo del personal a sus órdenes, así como su formación, capacitación y control disciplinario.

Organización y control de todas las tareas del personal con funciones de mantenimiento y conservación.

Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo, colaborando con la Dirección, a petición de ésta, en la elaboración de los turnos de trabajo.

Grupo III. Administrativo/a

Son los trabajadores que estando en posesión del Título de Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de Grado Superior, o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), realizan funciones administrativas, tales como confección de nóminas, organización de ficheros y archivos, impulsión de expedientes, preparación de datos, etc.,

Grupo III. Oficial de Primera y Conductor/a

Son los trabajadores que estando en posesión de Título de Bachiller (B. U. P o Superior, Formación Profesional de Grado Superior, o equivalente, o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo, así como los permisos de conducir C+E o D+E), realizan las funciones propias de su oficio, profesión o especialidad y asimismo realizan la función de conducción de los diferentes vehículos del Ayuntamiento, según las necesidades del servicio, realizara una función u otra dentro de su jornada normal de trabajo, hasta completar la misma.

Grupo III. Oficial de Primera. Oficios Varios.

Son los trabajadores que estando en posesión del Título de Bachiller (BUP o Superior), Formación Profesional de Grado Superior o equivalente, (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), realizan las funciones propias de su oficio, profesión o especialidad.

Grupo III. Auxiliar Administrativo/a.

Son los trabajadores que estando en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Grado Medio, o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), se encargan de las tareas que consisten en operaciones repetitivas o simples relativas al trabajo de oficina o despachos, tales como correspondencia, archivo o cálculo sencillo, confección de documentos, como recibos, fichas, transcripción o copias, extractos, registros, mecanografía ofimática y análogos.

Grupo IV. Oficial de Segunda. Oficios Varios.

Son los trabajadores que estando en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Grado Medio o equivalente (o con Categoría Profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), que sin un dominio total y completo de un oficio determinado, realizan funciones propias de su categoría, bajo la supervisión del Encargado u Oficial de la.

Grupo V. Personal De Servicios.

Son los trabajadores que estando en posesión de Certificado de Escolaridad o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), se encargan de la limpieza en los diferentes centros dependientes del Ayuntamiento como son la limpieza de los locales destinados a oficinas, almacenes, servicios y otras dependencias, espacios viales y de uso público. A estos trabajadores se les establece como jornada de trabajo la media jornada.

Grupo V. Personal Subalterno. Vigilante Nocturno.

Son los trabajadores que en posesión de Certificado de Escolaridad o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), tiene la misión de la vigilancia, guarda y custodia de los centros de trabajo y/o unidades administrativas, informan y orientan a los visitantes, manejan máquinas reproductoras y auxiliares, (incluidas las detectoras de elementos metálicos en paquetes postales y correspondencia), teniendo conocimiento suficiente de su funcionamiento, hacen recados oficiales dentro y fuera de los centros de trabajo, franquean, depositan, entregan recogen y distribuyen la correspondencia.

Grupo V. Peón

Son los trabajadores que, estando en posesión del Certificado de Escolaridad, o equivalente, (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), y en el ámbito de Medio Natural, ejecutan labores que requieren solamente la aportación de fuerza física o atención, y que no son constitutivas de un oficio específico.

ANEXO III

Vestuario

El Comité de Seguridad y Salud que se constituirá, tendrá la competencia de decidir las prendas que se entregaran a cada trabajador para la realización de sus funciones, estas prendas se entregarán como mínimo con carácter anual.

Esta relación de prendas, se entregaran según la categoría profesional a que corresponda.

Serán de obligado cumplimiento para todo el Personal Laboral la entrega de las prendas del uniforme de trabajo usadas a la entrega de las nuevas prendas.

Dichas prendas podrán ser renovadas antes de tiempo, cuando estas sufran algún tipo de deteriora por motivo de servicio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.815/15

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

RECURSOS HUMANOS

D E C R E T O

A la vista del expediente que se está tramitando para la provisión en propiedad de tres plazas de Bombero Conductor, vacantes en la plantilla de personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento; expirado el plazo de presentación de solicitudes, esta Tenencia Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, HA RESUELTO:

1.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para proveer tres plazas de Bombero Conductor, en la forma que consta en el Anexo adjunto.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de que, en el plazo de quince días naturales, puedan formularse por los interesados legítimos reclamaciones contra las mismas.

Ávila, 26 de mayo de 2015

Ante mí,
El Secretario General

Tte. Alcalde Delegado,
(Res. 24/06/11)

Fdo.: José Francisco Hernández Herrero

A N U N C I O

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por este Excmo. Ayuntamiento para proveer en propiedad 3 plazas de BOMBERO CONDUCTOR vacante/s en la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación, e incluida/s en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2015

BOMBERO CONDUCTOR (OPOSICIÓN LIBRE)

1.- ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I.
1	AGUADO ALONSO, DAVID	03115485C
2	AGUADO GUERRERO, JESUS	74726980A
3	AGUILERA LORENTE, JAVIER	45313780P
4	ALBA LOPEZ, DANIEL	09051345V
5	ALVAREZ MACHUCA, FRANCISCO	74863586N
6	AMOS ROLDAN, CRISTIAN	75128571Z
7	ARNANZ POYATOS, JORGE	11860072F

8	ARTEAGA GONZALEZ, OSCAR	46873110F
9	ARTURO BARRAL, JORGE	09062537P
10	AZOR BAUTISTA, CESAR	45869787J
11	BARROSO GASPAR, MAXIMO	76031747A
12	BENITO ARRANZ, RAMON	52120597K
13	BENITO RODRIGUEZ, JOSE MARIA	70863633N
14	BERGES USAN, GERMAN	73082974Z
15	BERNAL OLIVENCIA, ANTONIO JESUS	77159875G
16	BERNALDO DE QUIROS COLLADO, ADRIAN	70824953H
17	BERNARDO GONZALEZ, ROBERTO	70891165J
18	BRASERO LLORENTE, ADRIAN	70253942M
19	CALERO GOMEZ, ERIK	47230031Z
20	CALVO CORDOVILLA, CARLOS	70905214D
21	CANDELA BLANCO, JAVIER	71134053K
22	CANTON RONCERO, SUSANA	50881975H
23	CARRERES RODRIGUEZ, DANIEL	09436252L
24	CARRETERO TELLEZ, ISMAEL	06587456A
25	CIUDAD DOCHADO, ALBERTO	72730097A
26	COELHO BLANCO, LUIS MATIAS	54435580P
27	CORRALES VIDAL, ISRAEL	09038980A
28	CORTES FERNANDEZ, ALAIN	72582334S
29	COSTA RODRIGUEZ, JORGE	70806152P
30	COSTELA MARTINEZ, JOSE FERNANDO	74824723L
31	DE JESUS PEREZ, LEONARDO SALVADOR	52553089K
32	DE LA FUENTE BRAGADO, GUSTAVO	70813947Y
33	DE LA ROSA MONTERO, RAFAEL	03902068A
34	DE LA TORRE SERRANO, FRANCISCO PABLO	12401104X
35	DE MIGUEL PORTOLES, ALEJANDRO	25197082F
36	DE PRADO ESCRIBANO, ALVARO	71940507A
37	DEGANO FERNANDEZ, DAVID	04220376Z
38	DELGADO AITA, JAVIER	71940856F
39	DELGADO GUILLEN, LUIS MIGUEL	70348994K
40	DELGADO LOPEZ, MIGUEL	70821144G
41	DELGADO ROMERO, JOSE MARIA	31261101F
42	DIAZ ADAN, CARLOS	71937766E
43	DIAZ DEL CAMPO RUIZ DE PASCUAL, JESUS VICENTE	05689460L
44	DIAZ FRANCIA, CARLOS	44350780H
45	DIAZ JIMENEZ, MARCOS	03875197L
46	DIAZ ROMERO, FRANCISCO CESAR	71222377W

47	DIEZ CARVAJAL, HECTOR KEVIN	76635007L
48	DIEZ MICHELL, ALVARO	71451727L
49	DIEZ SEYED, EDUARDO	03124349Y
50	DIEZ VAZQUEZ, PABLO	53530921P
51	DIEZMA POZUELO, GABRIEL	05713517H
52	ESCAMEZ MARTINEZ, MANUEL	75259621X
53	ESCOBAR CAMINO, JUAN JOSE	03923149Q
54	ESPEJO CERVERA, EDUARDO	04610362N
55	FERNANDEZ ALVAREZ, MIGUEL ANGEL	53557698J
56	FERNANDEZ GOMEZ, MIGUEL	30242069J
57	FERNANDEZ MARTOS, ALEJANDRO	47464146N
58	FERNANDEZ MENENDEZ, ANA	76148781J
59	FERNANDEZ ROBLES, OSCAR	50090625Y
60	FLORES SANCHEZ, RUBEN	30259054R
61	FUENTES CARRETERO, DAVID	50756991Q
62	GALAN CATALAN, MARIO	70080089D
63	GALLEGO MORENO, ROBERTO	47309979Z
64	GARCIA DIEZ, FRANCISCO	71445541C
65	GARCIA FERNANDEZ, JAVIER	44392781K
66	GARCIA FUSTE, RICARDO	44044884E
67	GARCIA MATARIN, ANTONIO JOSE	75265524W
68	GARCIA OLEA, RICARDO	26814558P
69	GARCIA PEREZ, ANGEL	48561184L
70	GARCIA RUANO, MARIO	03913916Y
71	GARCIA RUIZ, JORGE	14628515D
72	GARCIA SANCHEZ, JUAN VICENTE	51945873M
73	GARCIA YUSTE, JESUS	70822352Q
74	GARRIDO CORRALES, DAVID	47300227Z
75	GARRIDO GONZALEZ, HECTOR	12415914P
76	GARRIDO SANCHEZ, JOSE LUIS	75154052B
77	GARRIDO SANZ, JOSE LUIS	70244595L
78	GEORGIEV STEFANOV, SVILEN	X6770778S
79	GIL PEREZ, JOSE ANDRES	50311736H
80	GOMEZ CABRAL, JORGE	36172178D
81	GOMEZ GONZALEZ, GABRIEL	70251927Z
82	GOMEZ PASCUAL, ISMAEL	71274197A
83	GOMEZ SAIZ, FABIAN	04622150R
84	GOMEZ SEIJO, IGNACIO	44484304G
85	GONZALEZ BERRON, JUAN PABLO	70803129K

86	GONZALEZ CARRO, LUIS EDUARDO	70815470B
87	GONZALEZ GARCIA, SERGIO	70807807F
88	GONZALEZ HERRANZ, DAVID	70820594Y
89	GONZALEZ JIMENEZ, PEDRO	70821391K
90	GONZALEZ MORENO, MIGUEL	70813706H
91	GONZALEZ MOYA, ALBERTO	71933581T
92	GONZALEZ RUIZ, RICARDO	12337113M
93	GONZALEZ SANZ, RAMON	71951663G
94	GONZALEZ VEGA, CARLOS	76964717R
95	GRANDE SAN MIGUEL, JOSE MARIA	70816747T
96	GUTIERREZ HERMOSO, JULIO	71306209E
97	HASERFATY DE BUYSER, ISAAC SHALOM	74945041R
98	HERNANDEZ MANRIQUE, JOSE MARIA	75250623M
99	HERNANDEZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER	72822650G
100	HERNANDEZ SANCHEZ, JOSE MIGUEL	70808567P
101	HERNANDO RUANO, JONATAN	70242618C
102	HERRANZ ISIDRO, DAVID	70877127M
103	HERRANZ LOPEZ, RAUL	06577948V
104	HERRANZ MINGUELA, JOSE ANTONIO	70251505Y
105	HERRERO DEMAYA, JONATAN	70871938Z
106	HIGUERAS GIMENO, DIEGO	47455771D
107	HINOJAL RAMOS, JOSE LUIS	44412225F
108	IRANZO DUQUE, PABLO	70814968S
109	JIMENEZ CARRASCO, DANIEL	70825009M
110	JIMENEZ CORDOBA, FRANCISCO JAVIER	43180200T
111	JIMENEZ GARCIA, AGUSTIN	04623176S
112	JIMENEZ HERRAEZ, ANTONIO	70815390T
113	JIMENEZ MOLINERO, JOSE LUIS	76626562S
114	JUARA ARRANZ, LEVI	71138275B
115	JUAREZ SANCHEZ, DANIEL	05336138T
116	LAZARO DE PABLOS, EMILIANO	70259504R
117	LOPEZ CABEZAS, JORGE	03922927R
118	LOPEZ CUEVAS, JOSE MARIA	50880690K
119	LOPEZ DIAZ, CELSO LUIS	47788962E
120	LOPEZ ESCOLAR, JESUS MANUEL	70802595Q
121	LOPEZ FERNANDEZ, JOSE LUIS	06267408T
122	LOPEZ GOMEZ, SERGIO	70586286E
123	LOPEZ LAZARO, IGNACIO MANUEL	70521309C
124	LOPEZ SERNA, CESAR	71938487F

125	LORITE PERALES, JOSE MARIA	26230011Y
126	LOZANO SERRANO, MARCOS	47071922F
127	MAESTRA TORRALVO, SIMON	45869597F
128	MANOLE , IONEL CRISTIAN	X7479092K
129	MANZANAL FERNANDEZ, JAVIER	71124980X
130	MARCOS SANCHEZ, JORGE	12418691W
131	MARIN MEDINA, ARON	47464865H
132	MARTIN FERNANDEZ, RAUL	70807921Y
133	MARTIN GARCIA, FERNANDO	70817466Y
134	MARTIN MARTIN, BORJA	70826393D
135	MARTIN PEREZ, MARIO	26801466A
136	MARTIN PEREZ, VICTOR	13163490S
137	MARTIN TEJEDOR, IGNACIO	70259750V
138	MARTINEZ GARCIA, JAVIER	71287956P
139	MARTINEZ GONZALEZ, JAVIER	04613425Q
140	MARTINEZ PADIAL, RAMIRO	32888072G
141	MARTINEZ TOLEDO, MARIO LUCIANO	77766858V
142	MAYORAL GALLEGO, NELSON	07992822T
143	MEDIAVILLA MERINO, FRANCISCO JAVIER	71941830S
144	MEL VECINO, ADRIAN	47380700X
145	MELLADO MATEOS, ALBERTO	70895131T
146	MENA MARTINEZ, JESUS	53410976P
147	MIGUEL GONZALEZ, ALFREDO	07990654V
148	MIGUELAÑEZ JERONIMO, IVAN	70240201H
149	MIMBRERA ANGUITA, PEDRO	77344640X
150	MIRA GARCIA, ROBERTO	08847598G
151	MOLERO DEL VALLE, CRISTIAN	71440389C
152	MONTES GUTIERREZ, BORJA	79033741Z
153	MONTES MEDINA, FRANCISCO	26977798V
154	MORALES BENEDICTO, SERGIO	47231252Q
155	MORAN SANCHEZ, PABLO	70866678K
156	MORENO GARCIA, FERNANDO	70811413W
157	MORENO MONTERO, JAVIER	71703287M
158	MORENO NIETO, DANIEL	15514241M
159	MOYA RAMOS, ISMAEL	74643817P
160	MUÑIZ FERNANDEZ, LUIS	71884838V
161	MUÑOZ VELASCO, MANUEL	44286762D
162	NEGRO DE LA CRUZ, JAVIER	03921781M
163	NIETO HERNANDEZ, FERNANDO	70821885D

164	OLMO LOPEZ, JOSE MIGUEL	06575485S
165	ORTEGA PACHECO, SERGIO	47467753P
166	ORTEGA REGUERO, ANTONIO MIGUEL	76438148V
167	ORTIZ GAMIZ, VICTOR MANUEL	25353243K
168	PALOMO SUAREZ, AURELIO	74851625B
169	PARADA FERNANDEZ, ISIDRO	11081833L
170	PASCUAL QUIROS, RAFAEL	70819641L
171	PEINADOR SANCHEZ, JORGE	71945026Z
172	PEÑAFIEL LEYVA, FERNANDO	76422839A
173	PEREZ GARCIA, SAMUEL	71945492C
174	PEREZ HERNANDEZ, GONZALO	70064353M
175	PEREZ MUÑOZ, CARLOS	76923854D
176	PEREZ PINTO, JOSE	70887065F
177	PEREZ RUEDA, JAIME	70809231M
178	PINTO LILLO, JOSE ANTONIO	28843129W
179	PORRA SAN CECILIO, JOSE MARIA	76112535S
180	PORTALES LOPEZ, DANIEL	74828966F
181	PROUS PRIVADO, FRANCISCO JOSE	70354909W
182	PUNTES PEREZ, FERNANDO	26257437Q
183	PULIDO CRIADO, EDUARDO	03896689Y
184	RAMOS VEGAS, EMILIO	70870501A
185	REDONDO YUSTE, ALBERTO	70813461A
186	RIVAS ARROYO, ANGEL	04201759G
187	RIVERA RUIZ, JUAN JOSE	78035719P
188	ROBLEDO MORONTA, JAVIER	52412714S
189	RODRIGUEZ BOTANA, MIGUEL ANGEL	47388388Q
190	RODRIGUEZ DOMINGUEZ, ISMAEL	15474732X
191	RODRIGUEZ HERNANDEZ, JESUS	70821581G
192	RODRIGUEZ MORAN, PABLO	71457394M
193	RODRIGUEZ RAMA, JOAQUIN	74649794M
194	RODRIGUEZ REY, JOSE	44849163Z
195	RUBIO CHAMORRO, CARLOS	70813765P
196	SABROSO PEÑA, CARLOS	17455471N
197	SAN FRUTOS ONRUBIA, RAUL	51447807G
198	SANCHEZ MARTI, ABRAHAM	75020313V
199	SANCHEZ PECHE, HECTOR	50483757E
200	SANCHEZ PEÑA, FERNANDO	74943082C
201	SANCHEZ PEÑA, MIGUEL ANGEL	76435100M
202	SANJUSTINIANO SANCHEZ, JAVIER	70882696P

203	SANTAMARIA DOCAMPO, ADRIAN	71294935H
204	SANTOS PASCUAL, JORGE	70256336F
205	SANZ MAMOLAR, FRANCISCO	16812230N
206	SAPENA PARRA, JAVIER	14311634E
207	SEGURA RODRIGUEZ, ANTONIO JESUS	75264377M
208	SERRANO HIDALGO, MIGUEL ANGEL	52370280Q
209	SOLA CUEVAS, VICTOR MANUEL	76148406Y
210	SOLA ESCORIZA, DAVID	75264311P
211	SOLER RUIZ, ABEL	73583639S
212	TAFUR PERAL, JANO	50894849N
213	TARANCON MARTINEZ, EMILIO	16812330C
214	TORO JIMENEZ, JOSE JAVIER	75127289C
215	UBIEDO FIGUEROA, VICTOR MANUEL	04613346Y
216	VARELA GARCIA DEL CARRIZO, LUIS	71120797J
217	VAZQUEZ ALVAREZ, LUIS	44462233J
218	VAZQUEZ BUENO, JOSE MANUEL	76817962D
219	VAZQUEZ CABALLERO, ALBERTO	14310341V
220	VAZQUEZ MACARRO, JOSE ANTONIO	08893357Q
221	VAZQUEZ MIGUELEZ, DAMASO	71438143M
222	VAZQUEZ POZO, ADRIAN	70823380D
223	VICENTE DOBATO, IGNACIO	73087632A
224	VICENTE HERNANDEZ, LUIS PEDRO	07972208V
225	VIDAL CANTALAPIEDRA, CESAR	12341628N
226	VIVANCOS VIVANCOS, RUBEN	71108408K

2.- EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSA
1 BAENA SANCHEZ, JOSE CARLOS	26812652B	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
2 BREÑA DIAZ, JULIAN	76118855X	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
3 CANO GORDO, OSCAR	26973220Q	No haber aportado en plazo, tras el oportuno requerimiento, la documentación exigida en la Base Tercera, apartado 3.3
4 CANO MARTINEZ, JONATAN	45819916Y	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria

5	CARRERA GONZALEZ, ROGELIO	75752588H	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
6	COMINO MARTOS, JOSE ANTONIO	77349448B	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
7	CRIADO CHICO, JAVIER	70864883C	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
8	DIEZ DE DIEGO, JONATAN	70250185C	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
9	FERNANDEZ DACAL, FRANCISCO JOSE	03113695R	No haber aportado en plazo, tras el oportuno requerimiento, la documentación exigida en la Base Tercera, apartado 3.3
10	FERNANDEZ VAZQUEZ, BERNARDO	72892270A	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
11	GOMEZ LAFUENTE, JOSE	28629314H	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
12	HERNANDEZ SERRANO, JOSE DAVID	25597187G	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
13	IGLESIAS SANCHEZ, IVAN	70937291R	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
14	IZQUIERDO OLIVA, ABEL	02246247K	No haber aportado en plazo, tras el oportuno requerimiento, la documentación exigida en la Base Tercera, apartado 3.3
15	LOZANO DIAZ, FRANCISCO VICENTE	77536001B	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
16	MAGARIÑO MANTECA, RICARDO	51095882W	Incumplimiento de la Base Segunda, Apartado 2.1.4 de las Bases de la Convocatoria
17	MARFIL FERNANDEZ, ANTONIO	70070554L	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
18	MARIÑO GONZALEZ, DAVID	44089828R	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria

19 MARTIN FERNANDEZ, ALEJANDRO	71306311D	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
20 MARTIN GARCIA, DAVID	70868885C	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
21 MARTIN MORAGA, JOSE ANTONIO	05680260L	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3,3 punto 2.
22 MARTINEZ RODRIGUEZ, BORJA	71518473L	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
23 MENJIBAR CABRERO, MIGUEL ANGEL	70252278C	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
24 MOLINA MORENO, DAVID	44397401H	No haber aportado en plazo, tras el oportuno requerimiento, la documentación exigida en la Base Tercera, apartado 3.3
25 MORA MARTINEZ, TOMEU	28774892Y	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
26 NUÑEZ EL TABACHE, NABIL	70801632L	No haber aportado en plazo, tras el oportuno requerimiento, la documentación exigida en la Base Tercera, apartado 3.3
27 PANIAGUA GONZALEZ, MATILDE	34842876S	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
28 PEREZ GUTIERREZ, ABEL	71295720K	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
29 RODRIGUEZ GUTIERREZ, MIGUEL	70258615D	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
30 RODRIGUEZ MARTIN, SEGUNDO	06548173G	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria
31 RODRIGUEZ PAREJA, PABLO	70082616Y	No haber aportado en plazo, tras el oportuno requerimiento, la documentación exigida en la Base Tercera, apartado 3.3
32 TARRAGA PEREZ, CARLOS	33412747A	No haber aportado en plazo, tras el oportuno requerimiento, la documentación exigida en la Base Tercera, apartado 3.3

33 USEROS MARUGAN, HECTOR	70254346H	No haber aportado en plazo, tras el oportuno requerimiento, la documentación exigida en la Base Tercera, apartado 3.3
34 VICENTE MEDIAVILLA, MARCO	71292681H	Incumplimiento de la Base Tercera, Apartado 3.5 de las Bases de la Convocatoria

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la convocatoria, al objeto de que, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse por los interesados legítimos reclamaciones contra dichas listas.

Ávila, 26 de mayo de 2015

El Tte. Alcalde (Res. 24/06/11), *José Francisco Hernández*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 866/15

AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS

E D I C T O

Por Don Francisco Vicente González de la Paz, se ha solicitado autorización ambiental para actividad de corral doméstico con destino a 5 cabezas de ganado caprino, ubicado en parcela 326 del polígono 6 de los de rústica de este Municipio, todo lo cual y en cumplimiento de lo establecido en la normativa autonómica y sectorial vigente, se somete a información pública para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinar el Expediente en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días naturales a contar desde la inserción del presente anuncio en el B.O.P.

En Serranillos, a 24 de Febrero de 2.015.

El Alcalde, *llegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.694/15

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

A N U N C I O

Por Don Alberto Velázquez González, se solicita licencia ambiental, expediente n.º. 27/2015, para una EXPLOTACIÓN DE CAPRINO, situada en el Polígono El Cuclillo, n.º. 8, de esta localidad.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 27,1 de la Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular por escrito las alegaciones u observaciones que considere oportunas ante este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En El Barraco, a 4 de mayo de 2015.

El Alcalde, *Jose María Manso González.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.751/15

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

A N U N C I O

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 10 de febrero de 2015 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/15, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos			
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
6	INVERSIONES REALES	0,00	60.000,00

Presupuesto de ingresos			
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	60.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Casillas a 18 de mayo de 2015

La Alcaldesa, *Maria Beatriz Díaz Morueco*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.759/15

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE TORMES

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL 2015

Aprobado por esta Corporación en sesión de 23 de marzo de 2015 el Presupuesto General de 2015, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público lo siguiente:

1.- Resumen por capítulos del referenciado presupuesto:

ESTADO DE INGRESOS

a) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	22.650,00 €
2. Impuestos indirectos	0,00 €
3. Tasas y otros ingresos	14.230,00 €
4. Transferencias corrientes.....	34.310,00 €
5. Ingresos patrimoniales	9.110,00 €
b) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7. Transferencias de capital	20.500,00 €
8. Activos financieros	0,00 €
9. Pasivos financieros	0,00 €
Total Estado de Ingresos.....	100.800,00 €

ESTADO DE GASTOS

a) Operaciones corrientes	
1. Gastos de personal.....	24.650,00 €
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	50.350,00 €
3. Gastos financieros	200,00 €
4. Transferencias corrientes.....	3.600,00 €
b) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales.....	22.000,00 €

7. Transferencias de capital	0,00 €
8. Activos financieros	0,00 €
9. Pasivos financieros	0,00 €
Total Estado de Gastos	100.800,00 €

2.- Plantilla y relación de puestos de trabajo, aprobada junto al presupuesto: Personal funcionario: secretaría-intervención, 1 plaza en régimen de agrupación.

Según lo dispuesto en el art. 171.1 de la norma antes citada, contra el presupuesto aprobado definitivamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Los Llanos de Tormes, a 18 de mayo de 2015.

El Alcalde, *Justo Martín Lázaro*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.762/15

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDILLA

A N U N C I O

CUENTA GENERAL

EXPEDIENTE DE APROBACIÓN

Modelo Simplificado de Contabilidad Local

DON LUCIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDILLA (ÁVILA).

HACE SABER:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad referida al Ejercicio 2014, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de esta Corporación, está formada por el Balance, la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria, así como sus justificantes y los Libros Oficiales de la Contabilidad (Diario, Mayor de Cuentas, etc.).

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: PLENO de la CORPORACIÓN.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación.

En Navarredondilla, a 4 de mayo de 2015.

El Alcalde-Presidente, *Ilegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.763/15

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONILLA

A N U N C I O

CUENTA GENERAL

EXPEDIENTE DE APROBACIÓN

Modelo Básico de Contabilidad Local

Don Lucio López Rodríguez, Alcalde-Presidente de esta Entidad: AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONILLA.

HACE SABER:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad referida al Ejercicio 2013, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de esta Corporación, y que está formada por lo preceptuado en la Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Básico de Contabilidad Local, con sus justificantes y los Libros Oficiales de la Contabilidad.

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: PLENO de la CORPORACIÓN.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación.

En Navarredondilla, a 27 de abril de 2015.

El Alcalde-Presidente, *Ilegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.764/15

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEPE

A N U N C I O

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril y del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General para el ejercicio 2015, aprobado inicialmente en sesión de veintinueve de diciembre de 2014, ha resultado aprobado definitivamente al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición al público. Por todo ello, se hace constar lo siguiente:

1.- Resumen por capítulos del Presupuesto General para el ejercicio 2015

INGRESOS

OPERACIONES CORRIENTES

1 Impuestos directos	19.221,67 Euros
2 Impuestos indirectos.....	1.700,00 Euros
3 Tasas y otros ingresos	9.258,00 Euros
4 Transferencias Corrientes	19.974,29 Euros
5 Ingresos Patrimoniales	610,00 Euros

OPERACIONES DE CAPITAL

7 Transferencias de capital.....	13.560,00 Euros
----------------------------------	-----------------

TOTAL64.323,96 Euros

GASTOS

OPERACIONES CORRIENTES

1 Gastos de personal	9.826,62 Euros
2 Gastos en bienes corrientes.....	26.826,12 Euros
3 Gastos financieros.....	1.129,08 Euros
4 Transferencias corrientes	2.150,00 Euros

OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones Reales	13.810,00 Euros
----------------------------	-----------------

OPERACIONES FINANCIERAS

9 Pasivos financieros.....	10.582,14 Euros
----------------------------	-----------------

TOTAL64.323,14 Euros

2.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

Denominación de las Plazas.

- Personal funcionario de carrera.

A. Funcionarios con habilitación de carácter nacional; Secretario Interventor, una plaza, agrupada con otros municipios.

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el Presupuesto definitivamente aprobado se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Muñopepe, a cuatro de mayo de dos mil quince.

El Alcalde, *Raúl Nieto Herráez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.788/15

AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N I N I C I A L

El Pleno del Ayuntamiento de Martínez, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Martínez, a 21 de mayo de 2015.

El Alcalde, *Ignacio Sánchez Martín*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.758/15

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE MURCIA

E D I C T O

D^a. PILAR ISABEL REDONDO DÍAZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 003 de MURCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000901/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a. SONIA CIFUENTES MENDOZA contra FOGASA, AT. MAZARRON CARGO S.L.U. sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

“FALLO

Que estimando la demanda formulada por D^a. SONIA CIFUENTES MENDOZA, frente a la empresa AT. MAZARRON CARGO, S.L.U., y frente al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad líquida de 6.921,86 € (correspondiente a un bruto de 7.092,40 € brutos), más los intereses legales correspondientes (del 10% del Art. 29.3 del ET a la cantidad de 951,86 € correspondientes a finiquito por conceptos salariales, y los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC respecto de la cantidad de 5.970 € de indemnización por DOI).

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al FOGASA en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en BANESTO, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre de este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0901-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad

solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al SERVICIO COMÚN correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

PUBLICACIÓN: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a AT. MAZARRON CARGO S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a diecinueve de Mayo de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.